

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Del pueblo de Valverde ha desaparecido el día 16 del corriente, una pollina, propia de osalia Martin Sanz, de aquella vecindad, y cuyas señas á continuacion se expresan:

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha pollina y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Juez municipal del referido Valverde con la persona en cuyo poder se halle.

Segovia 26 de Agosto de 1872. —El Gobernador, José Maria Celleruelo.

Señas de la pollina.

Edad tres años, pelo rardo, con algunos pelos largos en la tripa, preñada, recién esquilada y una culera hecha con la tigura en la cola.

VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid, interesa á este de mi cargo, se proceda á la busca y captura de una yegua que ha sido robada el día 27 del corriente en Puente Duero y cuyas señas se insertan á continuacion:

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referida yegua, y caso de ser habida la pondrán con las seguridades debidas á disposicion del referido

Sr. Gobernador con la persona del sujeto en cuyo poder se halle si en el acto no justifica legalmente su pertenencia.

Segovia 20 de Agosto de 1872. —El Gobernador, José Maria Celleruelo.

Señas de la yegua.

Castaña oscura, calzada de la pata izquierda, de nueve á diez años, de siete cuartas y media, cola cortada á la altura del corbejon, está criando pero no cogieron esta.

VIGILANCIA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Avila, se interesa á este Gobierno la busca y captura de una yegua, cuyas señas se insertan á continuacion; y ha sido robada la noche del ocho del corriente. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la referida yegua, y caso de ser habida la pondrán con las seguridades debidas y persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifica su legitima pertenencia, á disposicion de dicho Sr. Juez. Segovia 26 de Agosto de 1872. —El Gobernador, José Maria Celleruelo.

Señas de la yegua.

Una yegua, de seis cuartas y media de alzada mas que menos, castaña oscura, bien tratada, heredada de las manos, de 7 á 8 años, está hecha á la collera de trillar sola, algo changuera de las patas y roma.

VIGILANCIA.

En la noche del 16 del corriente ha desaparecido del pueblo de Villar de Sobrepeña y sitio del Oyo de las Fuentes: una mula de la pertenencia de Juan Tamarro, y cuyas señas se insertan á continuacion. En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la precitada caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposi-

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Julio de 1872.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas	Cénts.
En la depositaria de fondos provinciales...		
En el Instituto de segunda enseñanza...		
En la Escuela Normal de Maestros...		
En la id. id. de Maestras...		
En la Academia de Bellas Artes...		
En la Casa de Expositos...		
Producto de donativos, legados y mandas...		
Idem del reparto provincial...		
Idem del ramo de Instrucción pública...	200	
Idem del id. de Beneficencia...	322	69
Idem de resultas de presupuestos anteriores...		
Producto de las rentas y censos de la provincia...		
Producto de resultas de años precedentes...		
Traslacion de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes...	3775	
Suplementos hechos en el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente...	48166	42
Total Cargo ...	24464	11

cion del Alcalde de dicho pueblo, con la persona en cuyo poder se hallen si en el acto no justifica legalmente su pertenencia. Segovia 30 de Agosto de 1872. —El Gobernador, José Maria Celleruelo.

Señas de la mula.

Edad siete años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, bien compuesta de anca y con una espudua un poco cerrada, contigua á las letras.

Año económico de 1872 á 1873.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion local.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«Remitida à informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 12 de Marzo último dirigió V. E. à este Ministerio sobre si la Comision provincial puede revocar sus acuerdos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 del mes último, ha examinado esta Seccion la consulta elevada por el Gobernador de Madrid, relativa à si las Comisiones provinciales pueden revocar sus acuerdos despues que han causado estado.

Manifiesta la citada Autoridad que en el expediente de elecciones municipales del pueblo de Alcobendas resolvió la Comision provincial con fecha 20 de Enero último declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal à D. Luis Hidalgo en concepto de deudor à los fondos municipales: que cumplimentado este acuerdo, y trascurrido el plazo que el art. 89 de la ley electoral, señala para que sean definitivas las resoluciones en esta materia, ha producido otro en 20 de Febrero contrario al anterior; y que no existiendo ninguna disposicion que autorice ni prohiba este procedimiento, y teniendo este segundo acuerdo à reparar la injusticia que en el primero se cometió con el electo Concejal Hidalgo, habia dispuesto el cumplimiento del mismo, creyendo à la vez de su deber consultar à V. E. acerca de punto tan importante para que se fije la jurisprudencia à que ha de atenerse en casos análogos.

La Seccion considera resuelta la duda ocurrida al Gobernador de la provincia con solo atenerse al literal contesto de la ley electoral, y hacer de ella estricta aplicacion al caso que motiva la precedente consulta.

Prescribe el art. 89 que la Comision provincial resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos: que estas resoluciones deben dictarse àntes del día 20 del duodécimo mes del año económico, en que quedarán terminados todos estos expedientes: que pasado este día, las Comisiones los devolverán à los respectivos Ayuntamientos; y por último, que en los que no hubiesen dictado resolucion se llevara à efecto lo acordado por la Junta de escrutinio y Ayuntamiento.

Se ve, pues, que los acuerdos tomados por la Comision provincial en materia de elecciones, no solo son definitivos, sino que habrán de dictarse dentro de un plazo determinado, pasado el cual concluyen las facultades de la misma Comision, que nada puede resolver ni fallar respecto de las reclamaciones presentadas.

No cabe por lo tanto decir que no existe en la ley ninguna disposicion que autorice ni prohiba à la Comision el modificar sus propios acuerdos, cuando la que acaba de citarse de un modo tan esplicito y terminante declara definitivas tales resoluciones. Aun en el supuesto de que estas fuesen alguna vez injustas ó improcedentes, no por eso seria lícito relajar el precepto legal, porque ó bien cabria la interposicion del recurso de alzada à que alude el art. 51 de la ley provincial, ó bien en todo caso seria al Gobierno à quien corresponderia impedir cualquiera infraccion legal en virtud de las facultades que para ello le concede el art. 88 de la orgánica provincial.

Además, si la Diputacion en los asuntos que la estén encomendados y que la

Comision se halla facultada para resolver interinamente en casos urgentes, con la obligacion de dar cuenta en la primera sesion segun dispone el artículo 62, no puede revocar ni modificar los que por su naturaleza causan estado, mucho ménos cabe suponer en la Comision provincial, subordinada à la Diputacion, una facultad que à esta última no le está reconocida, sino àntes bien espresamente negada.

De admitir el principio de que las Comisiones provinciales pudieran volver en cualquier tiempo sobre sus propios acuerdos en materia de elecciones, y que el juicio y exámen de estos actos permaneciera abierto indefinidamente, ni los Ayuntamientos podrian constituirse en la época al efecto señalada, ni la composicion de estos cuerpos llegaria à ser definitiva, ni los Concejales tendrian la seguridad de no verse desposeidos de sus cargos à consecuencia de nuevos fallos dictados con motivo de ulteriores reclamaciones; ni, por último, tendria puntual observancia la ley cuyos preceptos en lo que à los Municipios se refiere quedaria alterada y destruida.

Bueno que las Comisiones provinciales en ciertos casos, y sólo como excepcion, modifiquen sus acuerdos relativos à la gestion de los intereses de la provincia; mas nunca les será lícito hacerlo en aquellos asuntos en que sus resoluciones causen estado ó tengan el carácter de definitivas por disposicion espresa y terminante de la ley, como en el presente caso sucede.

Acercas de él observará la Seccion que en el primer acuerdo de la Comision se decia que de los documentos aducidos por los que impugnaron la capacidad de Hidalgo se probaba que era deudor al Municipio en concepto de segundo contribuyente, mientras que el segundo acuerdo le fundó: primero, en una certificacion en que se dice constar la aprobacion de las cuentas de 1867 y 1868, y no existir responsabilidad alguna contra Hidalgo; segundo, en que los electores de Alcobendas presentaron la reclamacion ante la Comision provincial y no ante el Ayuntamiento, por cuya razon no pudo Hidalgo dar sus descargos al hacerse la proclamacion de concejales; y tercero, en que si el párrafo segundo, caso 4.º, artículo 8.º de la ley electoral dispone que en cualquier tiempo que el electo adquiere alguna de las incapacidades espresadas en el mismo pierda el cargo, era justo y equitativo que cuando dicha incapacidad desapareciera recobrase la aptitud legal. Este razonamiento, sobre ser inadmisibles à causa de que una vez provistas en la forma y época establecidas en la ley las vacantes producidas por los incapacitados no habria ya términos hábiles para que estos volvieresen à ocupar sus puestos, da tambien lugar à sospechar si al tiempo de hacerse la eleccion seria Hidalgo deudor al Ayuntamiento y habria tal vez solventado su crédito con posterioridad à aquel acto: en cuyo caso, con arreglo al art. 59 de la ley municipal, el primer acuerdo de la Comision provincial habria sido perfectamente justo y procedente. Sea de esto lo que quiera, puesto que no hay antecedentes para apreciarlo, la sola circunstancia de declarar la ley definitiva las resoluciones de la Comision provincial en asuntos electorales es por sí sola razon bastante para no poder tener como válido su segundo acuerdo.

Opina por lo tanto la Seccion:

1.º Que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones causan estado y no se pueden revocar por aquellas corporaciones.

2.º Que en este concepto la Comision provincial de Madrid no pudo modificar el primer fallo que dictó respecto à las elecciones de Alcobendas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserte dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

3

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para su conocimiento à fin de que sirva de regla general. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 12 de Agosto de 1872.

Presidencia del Sr. D. Domingo Olalla, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta del expediente sobre subasta y remate de los materiales para calzado del ramo, acordó la Comision aprobarle y adjudicar definitivamente el remate al postor D. Ramon Paramio por 3 539 pesetas.

Carreteras provinciales.—Madrona.—Villobela à Peñafiel.—Santiuste de San Juan Bautista.—Tambien acordó la Comision aprobar definitivamente los remates para la construccion del trozo de carretera de Madrona à la fuente Salada à favor de D. Ramon Chavarría por 22 280 pesetas; del comprendido entre Laguna de Contreras y el arroyo de Carraumont, en la de Villobela à Peñafiel, à favor del mismo por 8 132 pesetas, y del comprendido entre Santiuste de San Juan Bautista y el arroyo y prado de los Navazos à favor de D. José Bustillos por 7 400 pesetas.

Diputacion.—Capital.—A peticion del Sr. Gobernador acordó la Comision remitirle testimonio certificado de la minuta de acta de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion el dia 15 de Julio último y de las certificaciones negativas de las que debieron celebrarse el dia 30 del propio mes y 1.º del actual.

Beneficencia.—Capital.—Presentada la dimision de su destino por el maestro zapatero de los Establecimientos provinciales del ramo D. Remigio Pastor, se acordó anunciar la vacante en el Boletin oficial para la presentacion de solicitudes.

Propios.—Pedraza.—A peticion del Ayuntamiento se acordó aprobar el expediente de remate de la casa taberna, medidas y envases de aquella villa para el actual año económico.

Personal de carreteras provinciales.—Madrona.—Coca à Santiuste.—Se acordó dejar sin efecto el nombramiento de dos peones para cada una de dichas carreteras y que se anuncien las vacantes en el Boletin oficial.

Pastos.—Domingo Garcia.—Vista la reclamacion interpuesta por varios vecinos de Miguelañez y Ortigosa de Pestaño, se acordó que el Ayuntamiento del expresado pueblo deje el aprovechamiento general de pastos en la libertad que de inmemorial goza y arbitre otros recursos para cubrir el déficit de su presupuesto, que con el arrendamiento de los mismos se propone.

Ayuntamientos.—Carbonero de Ahusín.—A consecuencia de una

queja producida por vecinos, se acordó prevenir al Ayuntamiento se atenga estrictamente para la celebracion de sesiones à lo prescrito por el artículo 92 de la ley municipal.

Arbitrios.—Capital.—En el recurso de alzada interpuesto por Don Santiago Larios contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital sobre derechos impuestos al chocolate, se acordó consultar al Sr. Gobernador de la provincia una duda legal para que por sí ó elevandola al Gobierno se sirva resolverla.

Beneficencia.—Turégano.—En atencion à que en el Hospital de esta Capital no existe seccion alguna para los enfermos de enfermedades crónicas se acordó no poder acceder à la pretension de dar ingreso à Agustina de San Frutos.

Personal.—Capital.—Presentada por D. Pantaleon Perez la renuncia del destino de Ordenanza de esta Excelentísima Diputacion provincial, se acordó anunciar la vacante en el Boletin para que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes.

Arbitrios municipales.—Torrevalde San Pedro.—A consecuencia de la queja de un vecino, se acordó averiguar si el Ayuntamiento para la imposicion de los consumos ha cumplido las prescripciones legales.

Notarios.—Capital.—En vista de la dimision de D. Miguel Gomez, Notario de esta Corporacion, se acordó aceptarla y nombrar à D. Gabriel Leonor Menendez, con residencia en esta Capital.

Personal de Ayuntamientos.—Madriguera.—Se acordó acceder à la concesion de un mes de licencia al Alcalde D. Melchor Muñoz y que se encargue de la Alcaldia el regidor primero.

Contabilidad.—Segovia.—Vista una cuenta de gastos hechos por la Secretaria del Gobierno para asuntos de esta Excm. Diputacion importante 32 pesetas 62 cént., se acordó su pago con cargo al capitulo de imprevistos.

Policia rural.—Corral de Aillon.—Enterada la Comision de un proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento, acordó devolverle al Sr. Gobernador con informe favorable.

Propios.—Tabladillo.—En atencion à una queja presentada por varios vecinos sobre lo que se les exige por desgranar mieses en la dehesa Loyal é incompatibilidad del Alcalde, se acordó manifestar à los recurrentes acudir à las autoridades competentes en cada uno de los asuntos à que se refieren.

Pastos.—Moral.—Visto el resultado del expediente promovido por Don Manuel Cerezo sobre pastos de una cañada donde tiene un encerradero, se acordó desestimar la pretension y que haga el recurrente efectiva la multa que el Alcalde le impuso.

Presupuestos.—Bernuy de Porreros.—En consideracion à una orden del Ilmo. Sr. Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, se acordó informarle de lo que resulta del expediente instruido sobre repartimiento de pastos en aquel distrito.

Y se levantó la sesion. Segovia 19 de Agosto de 1872.—El Secretario, Salvador María Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Caja de Depósitos.

Acreditado por el Ayuntamiento de Cuellar, en concepto de representante hoy de su estinguida Comunidad, el estravio de las dos cartas de pago expedidas por esta sucursal por la tercera parte del 80 por 100 de propios, cuyo pormenor es el siguiente:

Una, fecha 5 de Julio de 1861 números 482 de entra a y 277 del registro de inscripción por la cantidad de 1337 rs. y 33 céntimos ingresados por D. Eugenio Sanz, por lo perteneciente al segundo plazo de fincas de la citada Comunidad.

Otra, fecha 22 de Mayo de 1867, números 151 y 4339 respectivamente, de 536 escudos y 666 milésimas, ingresa los por don Ramon Sanz por lo del 8.º plazo de un prado de dicha comunidad.

Cuyas cartas de pago figuraron segun los antecedentes que obran en esta dependencia, como de los propios de Gomezerracin y Cabezuela respectivamente.

Y como en defecto de ellas ha sido preciso justificar la relacion correspondiente que se remite á la Caja general con certificacion en su equivalencia, se anuncia en este periódico, cumpliendo lo dispuesto en las órdenes vigentes de dicho centro, que desde esta fecha quedan nulas y sin valor ni efecto alguno las extractadas cartas de pago.

Segovia 27 de Agosto de 1872. —El Jefe de la Administración económica, Agustín Martínez Cervero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CAJA DE DEPOSITOS.

No pudiendo justificarse la relacion de depósitos por la 3ª parte del 80 por 100 de Propios de Balisa con la carta de pago expedida en 8 de Octubre de 1862, con el número 51 de entrada por la cantidad de 10780 reales que ingresó por lo correspondiente al primer plazo de un monte Don Atilano Ramos, habiendo tenido en su defecto que suplirla con certificacion equivalente, segun lo dispuesto en órdenes vigentes de la Direccion de la Caja general de depósitos, se anuncia en este periódico oficial, que desde la fecha queda nula y sin valor ni efecto alguno la indicada carta de pago.

Segovia 27 de Agosto de 1872. —El Jefe de la Administración económica, Agustín Martínez Cervero.

Juzgado municipal de Bernuy de Coca.

Don Nicolás García de San Cristóbal, Secretario de dicho Juzgado del que es Juez municipal D. Tomás Martín Ramos.

Certifico: Que en la demanda de juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Demetrio Gonzalez Agüero, vecino de Ciruelos de Coca, contra D. Teodoro Redondo que lo es de Pereruela, provincia de Zamora, sobre pago de 111 pesetas 50 cénts. ha recaído la siguiente:

Sentencia. En el pueblo de Bernuy de Coca á 17 de Agosto de 1872, el Señor D. Tomás Martín Ramos, Juez municipal del mismo, habiendo visto los presentes autos en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Demetrio Gonzalez Agüero, vecino de Ciruelos de Coca, contra Teodoro Redondo que lo es de Pereruela provincia de Zamora, sobre pago de 111 pesetas 50 cénts.

Resultado, 1.º Que admitida la demanda en 7 de actual, se señaló para la comparecencia de las partes, mediante la distancia del demandado, el día de hoy en la audiencia de este Juzgado á las once de su mañana.

Resultado, 2.º Que de la obligacion privada presentada por el demandante y que obra en autos á los folios tercero y cuarto de los mismos, el demandado se comprometió en el periodo de 15 dias al pago de 111 pesetas 50 céntimos objeto de la demanda.

Resultado, 3.º Que dicho demandado ha cumplido lo pactado en el documento privado y por el cual se sometió en un todo á la jurisdiccion de este Juzgado renunciando el fuero de su domicilio.

Considerando, 1.º Que á pesar de haber sido citado el demandado Teodoro Redondo, en forma legal segun aparece de la diligencia de auto y notificacion puesta á continuacion del oficio que se libró al Sr. Juez municipal de Pereruela fecha 7 del actual, y

Considerando, 2.º Ser justa la deuda que reclama D. Demetrio Gonzalez Agüero y que el tiempo del vencimiento se ha pasado con exceso.

Visto el art. 1175 y demás concordantes de la ley,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á D. Teodoro Redondo al pago de las 111 pesetas 50 cénts. que reclama el demandante, con mas las costas originadas al efecto, en término de quinto día al en que se haga ejecutoria la sentencia. Asi por mi sentencia que se hará saber á las partes y en rebeldia de demandado á los estrados de este Juzgado: insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y armo. —El Juez municipal, Tomás Martín.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Martín Ramos, Juez municipal de este Juzgado, celebrando audiencia pública en la Sala del mismo, y á ella fueron testigos Lucio Lopez Sanz y Francisco Vara Nieto de esta vecindad. Bernuy de Coca 17 de Agosto de 1872. Certifico: —Lucio Lopez —Francisco Vara —Nicolás García de San Cristóbal, Secretario.

La sentencia y publicacion insertas corresponden á la letra, con sus originales obrantes en el expediente de su razon á los que en caso necesario me remito. Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, espido la presente que visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el que usa el Juzgado firmo en Bernuy de Coca á 19 de Agosto de 1872. —V.º B.º —El Juez municipal, Tomás Martín —Nicolás García de San Cristóbal, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se espresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.

Limpieza de las calles de la Capital.

Satisfecho por jornales de hombres... 42
Id. por id. de caballeria... 12 50

Reparacion de un trozo de alcantarilla en la calle Real... 54 50

Satisfecho por jornales de hombres... 37 62
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil... 18 75
Id. por cal comun á Don Clemente Martin... 6

Reparacion de la cañería en el barrio del Mercado... 57 62 24 75 82 57

Satisfecho por jornales de hombres... 48
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil... 16 87

Riego del arbolado.

Satisfecho por jornales de hombres... 6 75
Id. por id. de caballerías... 10

IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
pesetas	Cs.	Pesetas.	Cs.	Petas	Cs.
42	"	"	"	42	"
12	50	"	"	12	50
54	50	"	"	54	50
37	62	"	"	37	62
"	"	18	75	18	75
"	"	6	"	6	"
57	62	24	75	82	57
48	"	"	"	48	"
"	"	16	87	64	87
48	"	16	87	64	87
6	75	"	"	6	75
10	"	"	"	10	"
16	75	"	"	16	75

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 28 de Agosto de 1872. —El Alcalde, Modesto García.

Alcaldía de Marazuela.

Se halla á disposicion del Sr. Alcalde del mismo, desde el dia 2 del que rige, una res lanar que ha aparecido estraviada en el término de este pueblo, cuyas señas son: lana negra, sin pegue, rasgadas las dos orejas, la derecha á hoja de higuera, y la izquierda por medio; y como hasta la presente no se haya presentado reclamante alguno, lo hago notorio á todos los ciudadanos de la provincia por medio de este anuncio á fin de que el que se crea dueño de ella, pase á recogerla en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, y le será entregada, previo abono de gastos originados; pues pasado dicho período se procederá á su venta en pública subasta.

Marazuela 26 de Agosto de 1872. —El Alcalde, Francisco Alvarez.

Alcaldía de Calabazas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo que consta de 75 vecinos; su dotacion consiste en 31 pesetas por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio; los aspirantes á ella pondrán sus solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde este anuncio, al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo desde la fecha que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia. Calabazas 16 de Agosto de 1872. —El Alcalde, Juan Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del Martes 27 del corriente, ha desaparecido del pueblo de Otero de Herreros, una vaca, domada, de nueve á diez años de edad, pelo entre pardo y negro, herrada de pocos dias, en las uñas interiores tiene los cuernos sencillos y en las exteriores dobles, los cuernos algo desgastados del trabajo. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Vicente de la Calle; quien abonará los gastos que haya ocasionado y dará una gratificacion.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristóbal Esdinal, en Sigüenza.

Seg. Imp. de la V. de Alba y Santiposte.